



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1993	Miércoles 2 de junio	Número 103

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 219:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 13 de abril de 1993. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelos, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 329 de 1992, dimanante de juicio de cognición 542/91, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de febrero de 1991, han comparecido, de una parte, como demandados-apelantes don Vicente Martínez Arroyo y doña Cándida Moyano Pinto, mayores de edad y vecinos de Burgos, defendidos por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y como demandante-apelada doña María Cruz Nicolás Fernández, mayor de edad, soltera, empleada de hogar y vecina de Santa María del Campo (Burgos), representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendida por el Letrado don Luis Oviedo Mardones; no ha comparecido el demandado-apelado don Juan Gonzalo Miguel Martínez, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, con imposición a la parte recurrente de las costas devengadas en la alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido de esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarelos, Erasmo Acero Iglesias, rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Erasmo Acero Iglesias, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo

día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico. — Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia, don Juan Gonzalo Miguel Martínez, expido y firmo el presente en Burgos, a 18 de mayo de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

3629.—7.410

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 11 de marzo de 1993. En el rollo de Sala número 32 de 1993, dimanante de los autos de juicio verbal número 39 de 1991, del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero número uno, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 13 de junio de 1991, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, don Amancio Agraz Calleja, mayor de edad, vecino de Aranda de Duero, representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendido por el Letrado don José Serrano Vicario, y como demandado-apelante, don Florentino Díez López, mayor de edad, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y defendido por el Letrado don Alberto González Ferreras, y don Juan Carlos Cerrato Merino, mayor de edad, vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se refiere se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, siendo el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corbo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Estimando el presente recurso y con revocación parcial de la sentencia apelada, que debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en cuanto estimó la demanda y condenó al demandado don Juan Carlos Cerrato Merino a pagar al demandante la cantidad reclamada de ciento veintidós mil ciento veintisiete pesetas (122.127 ptas.), más los intereses legales de la misma desde la interposición judicial, y al de las costas del juicio. Revocando el fallo apelado, desestimamos la demanda respecto del codemandado don Florentino Díez López, absolviéndole de la misma, sin especial declaración de las costas del juicio en cuanto al mismo. Sin costas de esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Agustín Picón Palacio. — Daniel Sanz Pérez. — Rubricados.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en legal al demandado no comparecido en el recurso, don Juan Carlos Cerrato Merino, expido el presente en Burgos, a 13 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3630.—6.650

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 382/90, promovido por Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra «Tic Tac Algodón, S.L.», Miguel Angel Nebreda Varona, María Cruz Pérez Lozano, María Teresa Alonso Sáiz y el esposo de esta última, si tuviera, a efectos del artículo 144 del R. H., en reclamación de 3.086.035 pesetas de principal, intereses y costas, por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Vivienda sita en Burgos, Avda. Eladio Perlado, número 55, 3.º B, propiedad de doña María Teresa Alonso Sáiz.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate a doña María Teresa Alonso Sáiz, por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a mencionada demandada el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, significándoles que están a su disposición en Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Asimismo, se notifica la existencia del procedimiento al esposo de la demandada, doña María Teresa Alonso Sáiz, si tuviera, conforme al artículo 144 del R. H.

Dado en Burgos, a 11 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3594.—4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

La Ilma. señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

En proceso de cognición número 213/89, seguido a instancia de don Alberto Iglesias del Val, representado por el Procurador señor Santamaría Alcalde, contra Panadería Industrial, S.A., doña María del Carmen Alonso de la Rosa y doña Carmen y doña Alicia Ortega Alonso, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 4 de mayo de 1993. La Ilma. señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de cognición 213/89, a instancia de don Alberto Iglesias del Val y su esposa, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y dirigidos por el Letrado don José María Ortiz Martínez, contra Panadería Industrial, S.A., doña María del Carmen Alonso de la Rosa, asistida del Letrado don Cipriano Pampliega García, doña Car-

men Ortega Alonso y doña Alicia Ortega Alonso, asistida del Letrado don Cipriano Pampliega García, todos en rebeldía procesal, y sobre protocolización de escritura.

Fallo. — Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva respecto de doña Carmen Alonso de la Rosa y herederos de don José Luis Ortega Micieces y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de don Alberto Iglesias del Val y esposa, contra Panadería Industrial, S.A., doña María del Carmen Alonso de la Rosa y sucesores de don José Luis Ortega Micieces (doña Alicia y doña Carmen Ortega Alonso), debo absolver y absuelvo a dichos demandados de los pedidos de la demanda, condenando a la actora al pago de las costas. — Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en escrito motivado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 13 de mayo de 1993. El Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria (ilegible).

3595.—4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de divorcio número 453 de 1992, seguido a instancia de don José María Manero de Pereda, en nombre y representación de don Víctor Tomás Espiga Cabia, contra doña Inmaculada Concepción Lavilla Martínez, siendo parte el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente: En la ciudad de Burgos, a 7 de mayo de 1993. Vistos por el Ilmo. señor don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de juicio de divorcio número 453 de 1992, seguidos a instancia del Procurador don José María Manero de Pereda, en nombre y representación de don Víctor Tomás Espiga Cabia, mayor de edad, separado, con domicilio en Burgos, calle Laín Calvo, número 33, 1.º, defendido por el Letrado don Francisco Javier Gómez Iborra, contra doña Inmaculada Concepción Lavilla Martínez, mayor de edad, con domicilio en Burgos, calle General Mola, número 4, 1.º, derecha, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Víctor Tomás Espiga Cabia y doña Inmaculada Concepción Lavilla Martínez, y debo acordar y acuerdo como medidas complementarias las siguientes:

1. — Que el uso y disfrute de la vivienda que constituye el domicilio conyugal se atribuye al padre e hijos, debiendo la esposa abandonarlo, pudiendo recoger sus ropas y enseres personales.

2. — Los hijos menores de edad, habidos en el matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia del padre, siendo la patria potestad compartida por ambos cónyuges, y teniendo los hijos derecho de estar y visitar a su madre los fines de semana alternativos, desde las 10 horas del sábado hasta las 20 horas del domingo, además de la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, verano y Navidad.

3. — Que, por el momento, no se fija cantidad alguna con cargo a la esposa para alimentos de los hijos, al carecer de ingresos económicos, sin perjuicio de que en ejecución de sentencia, y si mejora fortuna, se adopten las medidas correspondientes.

4. — Que procede decretar la disolución y posterior liquidación del régimen económico matrimonial que rige las relaciones económicas-familiares-sociales de dicho matrimonio.

Todo ello sin hacer expresa condena en las costas procesales. Anótese una vez firme la presente resolución en los Registros Civiles correspondientes. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/. Rubricado. Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Inmaculada Concepción Lavilla Martínez, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 13 de mayo de 1993. Doy fe. — El Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez.

3597.—7.600

Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 235/92, seguido en este Juzgado sobre hurto, contra Tomás Santaduría González, que se halla en ignorado paradero, se le notifica que en dicho procedimiento se dictó sentencia, declarada firme, al no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno y habiendo sido condenado a tres días de arresto menor, se le requiere para que comparezca en este Juzgado, a fin de ser constituido en arresto.

Al propio tiempo se interesa a la Autoridad y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de referido condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este procedimiento no procede su detención, sino únicamente se comunique su actual paradero y domicilio, a los fines acordados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, su remisión al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación y requerimiento al condenado Tomás Santaduría González, expido y firmo la presente en Burgos, a 14 de mayo de 1993. — La Secretaria (ilegible).

3596.—3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación de remate

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguido con el número 134/93, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra José Mosteiro González y María del Carmen Guinea Bernal, he acordado publicar el presente edicto, por medio del cual se cita de remate a la parte demandada José Mosteiro González y María del Carmen Guinea Bernal, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, si a su derecho conviniere, se persone en los autos en forma legal para aponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les parará los demás perjuicios a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se les hace saber que se ha trabado embargo en los bienes propiedad de los demandados, que a continuación se relacionan, sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

— Parte proporcional de salarios y demás emolumentos que por todos los conceptos percibe doña María del Carmen Guinea Bernal como empleada de RENFE en la localidad de Miranda de Ebro (Burgos).

Vehículo Renault, matrícula BU-5327-N.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 13 de mayo de 1993. La Secretaria (ilegible).

3600.—3.990

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a 11 de mayo de 1993. — Vis- to por la señora doña Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 378/92, promovidos por el Procurador de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, bajo la dirección letrada de don José María Fernández López, en nombre y representación de don Luis Cermen- zana Hierro, mayor de edad, vecino de Quintana Entrepeñas (Burgos), con D.N.I. 13.241.188 contra don Mario López López, mayor de edad, vecino de Quintana Entrepeñas (Burgos), y contra cualquier persona que se crea propietaria de la parcela 16 del polígono 53, del plano del catastro de rústica de la localidad de Quintana Entrepeñas (Burgos), en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debiendo desestimar como desestimo plenamente la demanda interpuesta por don Luis Cermen- zana Hierro, representado por la Procuradora doña Margarita Robles Santos contra don Mario López López y cualquier persona o personas que se crean propietarias de la parcela 16 del polígono 53 del plano de catastro de rústica de la localidad de Quintana Entrepeñas (Burgos), en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Todo ello condenando como condeno a la parte actora al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de esta causa.

Notifíquese a las partes la presente resolución en legal forma, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Además de notificarse en estrados por la rebeldía de uno de los demandados, notifíquese por edictos, a no ser que el actor solicite su notificación personal en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de los de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados y en cumplimiento de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a 13 de mayo de 1993. — La Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3601.—6.650

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y requerimiento de pago

En ejecución número 91/93, seguida ante este Juzgado a instancia de Rufino de la Fuente Gutiérrez, contra Inmobiliaria Camar, S.A., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario, don Felipe Domínguez Herrero. — En el Juzgado de lo Social Número Uno de Burgos, a 14 de mayo de 1993.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por don Rufino de la Fuente Gutiérrez, regístrese en el Libro de Ejecuciones Conventuosas, requiriéndose a Inmobiliaria Camar, S.A., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 90.067 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 90.067 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A. Urbana calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 91/93, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procedase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 9.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Encontrándose la deudora en paradero desconocido, requiérase de pago por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo ordeno y doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 14 de mayo de 1993. — El Secretario Judicial (ilegible).

3603.—5.320

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos 161/93, seguidos a instancia de doña Sagrario Fernández Fernández y otros contra Alonvi, S.A., y otros, sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En Burgos, a 4 de mayo de 1993, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llaena Chave, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 254. — En autos número 161/93, seguidos a instancia de doña Sagrario Fernández Fernández y doña Amparo Ruiz Medina y como demandados Alonvi, S.A., Vembí's, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando la falta de legitimación pasiva, debo absolver y absuelvo de las demandas acumuladas a la empresa Géneros de Puntos Vembí's, S.L., y estimando las mismas, debo condenar y condeno a la empresa Alonvi, S.A., a que pague las siguientes cantidades: 251.414 pesetas (doscientas cincuenta y una mil cuatrocientas catorce pesetas) a la actora doña Sagrario Fernández Fernández y 163.690 pesetas (ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa pesetas) a la actora doña Amparo Ruiz Medina. — Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Alonvi, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Polígono Villayuda, Ctra. Logroño, Km. 109, nave 4, en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 13 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3604.—3.800

En autos sobre cantidad, seguidos a instancia de doña Elena María Alonso Fernández y dos más, contra Alonvi, S.A., y otros, número 155/93, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En Burgos, a 4 de mayo de 1993. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llaena Chave, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 253. — En autos 155/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Elena María Alonso Fernández, doña Sara Subiñas Barbadillo y doña Amparo Mambrillas Mambrillas, y como demandados Alonvi, S.A., y Géneros de Punto Vembí's, S.L., y don Antonio Ventura Díaz, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la falta de legitimación pasiva, debo absolver y absuelvo de las demandas acumuladas a la empresa Géneros de Punto Vembí's, S.L., y a don Antonio Ventura Díaz, y estimando las mismas, debo condenar y condeno a la empresa Alonvi, S.A., a que pague las siguientes cantidades: 255.131 pesetas a la actora doña María Elena Alonso Fernández; 327.976 pesetas a la actora doña Sara Subiñas Barbadillo y 261.131 pesetas a la actora doña Amparo Mambrillas Mambrillas. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Alonvi, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Polígono Villayuda, Ctra. Logroño, Km. 109, nave 4, en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 13 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3605.—5.320

En autos número 813/92, seguidos en este Juzgado por doña Isabel Hidalgo, contra Instituto Nacional de Empleo y la empresa Alonso de Linaje, S.L., sobre reclamación por base reguladora, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Burgos, a 10 de mayo de 1993. El Ilmo. Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llaena Chave, ha dictado la siguiente sentencia número 281/93, en autos número 813/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Isabel Puras Hidalgo, y como demandados Instituto Nacional de Empleo, y la empresa Alonso de Linaje, S.L., en reclamación por base reguladora.

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro el derecho de la actora doña María Isabel Puras Hidalgo, a que la base reguladora de su prestación de desempleo sea la de 4.036 pesetas diarias con efectos desde la misma fecha que reconoció el Instituto Nacional de Empleo (INEM) al concederle la prestación; condenando al mismo a entrar y pasar por tal declaración. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber

depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Alonso de Linaje, S.L., cuyo último domicilio era en Burgos, Avenida del Cid, 41, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3606.—5.130

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 558/1993, a instancia de Stork Inter Ibérica, S.A. Rsl. Direc. Gral. Trabajo 23-2-93, desestima R.alzada de 30-5-92 c/Rsl. Direc. Provincial Trabajo Burgos, Acta de Infracción 163/92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3641.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 590/1993, a instancia de Inoxduero, S.A.L., contra la resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, confirmando el acta 364-92, por la que se desestima el recurso de alzada contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3676.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 560/1993, a instancia de Aurelio Herrero Lázaro. Rsl. 20-4-93 del Tnte. Gral. JEME (Mterio. Defensa), desestima petición sobre rectificación de su antigüedad del empleo de Teniente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los

artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3677.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 593/1993, a instancia de Jesús Pérez Toribio. Rsl. Tnte. Gral. JEME 10-3-93, desestima R.alzada sobre reconocimiento trienios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3678.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.665.

Peticionario: Hermanos Barrasa.

Objeto de la instalación: Dotar de servicio de energía eléctrica a nave agrícola en Belorado.

Características principales: Derivación LMT aérea a 13,2/20 kV con origen en torre metálica existente de LMT urbana de Iberdrola y final en el nuevo CT, longitud 36 metros; CT intermedia de 25 kVA y relación 13.200-20.000/380-220 v y RBT para alimentación de nave agrícola con distribución 380-220 v y sección de hasta 50 mm.² en Belorado.

Presupuesto: 1.300.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de mayo de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

3679.—3.610

El Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que por el Excmo. señor Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León ha sido otorgada la concesión de explotación derivada del permiso de investigación siguiente:

Número: 4.285. Nombre: Montorio. Mineral: Sección «C». Cuadrículas: 6 cm. Término municipal: Montorio.

Asimismo, ha sido otorgada la concesión directa de explotación siguiente:

Número: 4.042. Nombre: Virgen de Valpeñoso. Mineral: Sección «C». Cuadrículas: 13 cm. Término municipal: Lara de los Infantes y Campolara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes que le son de aplicación.

Burgos, 17 de mayo de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

3680.—3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL**

Convenios colectivos

Resolución de 6 de mayo de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Construcción y Obras Públicas suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO) el día 28 de abril de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art.º 6 del Real Decreto 1.040/91 de 22 de mayo, con fecha 4 de mayo de 1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

- 1.º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º.- Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos».

Burgos, 6 de mayo de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Provincial de Construcción

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- *Partes contratantes.*- El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de la Construcción de la Provincia de Burgos y las Centrales Sindicales de CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Art. 2º.- *Ámbito funcional.*- Los preceptos de este Convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades comprendidas en el artículo 13 del Convenio General de la Construcción y su Anexo II, excepto las de Yesos y Cales.

Art. 3º.- *Ámbito territorial.*- El presente Convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2º de este Convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Art. 4º.- *Ámbito personal.*- La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Art. 5º.- *Ámbito temporal.*- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1993 y finalizará el 31 de diciembre de 1993.

Art. 6º.- *Garantías personales.*- Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Art. 7º.- *Absorción y compensación.*- Todas las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las

retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8º.- *Vinculación a la totalidad.*- Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 9º.- *Normativa aplicable a las relaciones laborales.*

1.º.- Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- b) Por el Convenio General de la Construcción.
- c) Por el presente Convenio.
- d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- e) Por los usos y costumbres locales.

2.º.- Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa

3.º.- Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

CAPITULO II

De la contratación en general

Art. 10º.- *Legislación aplicable.*- Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos periodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.

Art. 11º.- *Contrato de para trabajo fijo de obra.*- Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos:

Primero.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provin-

cia durante un periodo máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la Empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de 3 años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero.

La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1.º, 2.º y 3.º se establece una indemnización por cese del 4,5%, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio, el avisar a la Empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la Empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Art. 12.º - *Otras modalidades de contratación.* - Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en los Reales Decretos 1989/84 y 2104/84 o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Art. 13.º - *Finiquitos.* - El recibo de finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito

Art. 14.º - *Jornada laboral.* - La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1993 será de 1.784 horas.

Como norma general durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre se realizarán 7 horas y el resto del año 8 horas y media de trabajo efectivo.

Excepcionalmente y para adecuar la jornada en el año 1993, en los meses de julio y agosto la jornada diaria será de 8 horas.

Se adjunta calendario tipo para las Empresas según anexo V.

Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre las Empresas por necesidades de producción podrán establecer en los centros de trabajo ampliación del horario hasta el máximo legal. El exceso de horas se compensarán en el resto del año.

Las Empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores los horarios que consideren oportunos.

Las Empresas tendrán que exponer en los Centros de Trabajo y en lugar visible, el calendario laboral así como sus modificaciones, enviando copia de éstas a la comisión Paritaria del convenio.

Las horas que excedan de las 1.784 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75% o serán compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

Artículo 15.º - *Vacaciones.* - 1.- El personal afectado por el presente Convenio sea cual sea su modalidad de contratación laboral tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la Empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la Empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5.- Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las Tablas del anexo IV, mas la antigüedad correspondiente del Anexo II.

6.- La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la Empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al periodo de disfrute acordado.

Art. 16.º - *Licencias.* - Los trabajadores al servicio de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio,

previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas con percepción del salario de las Tablas Anexas, en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

A).- Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

B).- Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales. (Cónyuge e hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

C).- Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días naturales. (Cónyuge e hijos, nietos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

D).- Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales.

En las tres eventualidades precedentes, cuando por el respectivo motivo el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, los plazos anteriores serán de cuatro días naturales.

E).- En caso de boda de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, se establece una licencia de un día natural, que se ampliará a dos días naturales cuando el hecho se produjese a más de 300 kms. de distancia, computándose ida y vuelta desde el centro de trabajo.

F).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber imponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización se descontará su importe del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

G).- Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

H).- Un día por traslado de domicilio habitual.

I).- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

J).- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

K).- *Consultas médicas.*- Las Empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en consultas médicas, siempre que lo acrediten con el oportuno justificante.

Licencias para exámenes.- Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un Centro Oficial o Privado de enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Con el fin de prever situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la Empresa.

Licencias para el servicio militar.- Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación

en los casos de que tengan la condición de "fijos de obra" de la duración de ésta.

Aquellos trabajadores que hallándose prestando el Servicio Militar, disfruten de licencias o permisos, superiores a 15 días, podrán reincorporarse al trabajo mientras dure dicha situación y resultando su admisión obligatoria para las Empresas.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 17.º - *Salario Base.*- El salario base, para el personal afectado por este Convenio, es el especificado en las Tablas Salariales del Anexo IV.

Art. 18.º - *Antigüedad.*- El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento personal de antigüedad, consistente en dos bienios del 5% cada uno y quinquenios del 7% sobre el salario base que figura en la tabla recogida como Anexo III. Las cantidades por este concepto se especifican en el Anexo III, bis.

Art. 19.º - *Plus de convenio.*- El personal afectado por este Convenio, percibirá como complemento salarial, por día de trabajo (incluidos los sábados) y en concepto de Plus de Convenio, la cantidad que figura en las tablas del Anexo IV.

Art. 20.º - *Plus extrasalarial.*- De conformidad con el art. 65.1 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto la cantidad que figura en el Anexo IV.

Art. 21.º - *Gratificaciones extraordinarias.*- Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del Anexo VI, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementados, en su caso, con la antigüedad que corresponda del Anexo II, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el Art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22.º - *Dietas.*- Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 3.032 pesetas, dieta completa y 1.436 pesetas media dieta.

Art. 23.º - *Ropa de trabajo.*- Las Empresas entregarán a los trabajadores a su servicio dos buzos al año, así como calzado homologado que deberá ser sustituido por otro en caso de deterioro, previa devolución del deteriorado.

Art. 24.º - *Inclemencias del tiempo.*- En caso de inclemencias del tiempo se abonará el 75% del Salario Base, Plus de Convenio y Plus Extrasalarial sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

Art. 25.º - *Suplemento en caso de ILT por accidente laboral.*- En los supuestos de ILT derivada de accidente de trabajo, las empresas complementarán las prestaciones de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas, hasta el 100% de la cuantía de los conceptos de Salario Base, Antigüedad y Plus de Convenio.

Para el caso de ILT derivada de enfermedad profesional se complementarán dichas prestaciones hasta la cuantía del 85% sobre los conceptos de salario base, plus convenio y antigüedad, si existiera informe favorable del Comité de Empresa o Delegado de Personal, si les hubiera.

Art. 26.º - *Indemnizaciones.*- Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a).- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas del presente Convenio.

b).- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 3.000.000 de pesetas. Esta indemnización comenzará a obligar el 1º del mes siguiente a la entrada en vigor del Convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

CAPITULO V

Seguridad e higiene

Art. 27.º - *Comités de seguridad e higiene.*- 1). Se conviene que en todos los centros de trabajo de 50 o más trabajadores, el Comité de Seguridad e Higiene que preceptivamente se debe constituir, esté integrado en forma paritaria por el siguiente número de personas:

- De 50 a 100 trabajadores, 4
- De 100 a 250 trabajadores, 6.
- De más de 250 trabajadores, 8.

2). En los centros de trabajo que no alcancen los cincuenta trabajadores y ocupen más de cinco, el empresario designará un Vigilante de Seguridad.

3). Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene serán nombrados por partes iguales, por la Empresa y los trabajadores del respectivo centro de trabajo, debiendo ser al menos uno de ellos, cuando la representación sea pluripersonal, Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa.

4). Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene son las que se determinan en el artículo 8 de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VI

Productividad

Art. 28.º - *Tablas de rendimiento.*- En todo lo referente a la productividad y tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo quinto del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO VII

Otras condiciones

Art. 29.º - *Corrección del absentismo.*- Con el fin de combatir el absentismo en las Empresas, el trabajador que falte injustificadamente al trabajo será privado del equivalente a 1 día del Plus de Convenio por cada día de falta al trabajo. La falta al trabajo de media jornada equivaldrá igualmente a la pérdida de 1 día.

Esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 30.º - *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.*- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Acuerdo Sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Art. 31.º - *Repercusión de precios.*- La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producciones, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

Art. 32.º - *Comisión paritaria.*- Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la Federeación de Empresarios de la Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Cláusula de garantía salarial.- Para el año 1993 operará la cláusula de garantía salarial en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo supere al 31 de Diciembre de 1993 la media resultante de previsión de inflación hallada en base a las estimaciones realizadas por la C.E.E., la O.C.D.E. y el Gobierno. La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1993 y, cuando proceda, se abonará con efectos de 1 de enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes y las cuantías de los conceptos en 1992, servirá de base de cálculo para el incremento de 1994.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Excepcionalmente y con vigencia para el año 1993, los trabajadores que hayan visto rescindido su relación laboral con anterioridad a la publicación del presente Convenio, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia del aumento experimentado en este Convenio, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

ANEXO I

Recibo finiquito

D. _____ que he trabajado en la empresa _____ desde _____ hasta _____ con la categoría de _____ de _____ declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ ptas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1) _____ usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) Si o No.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por _____.

Fecha de la expedición:

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO II

Complementos de antigüedad para pagas extras verano y navidad y vacaciones

Niveles	(5%) 1 Bienio	(10%) 2 Bienios	(17%) 2 Bienios y 1 quinquenio	(24%) 2 Bienios y 2 quinquenios	(31%) 2 Bienios y 3 quinquenios	(38%) 2 Bienios y 4 quinquenios
I y II	3.476	6.952	11.818	16.624	21.550	26.416
III	2.941	5.882	9.999	14.117	18.234	22.352
IV	2.858	5.716	9.718	13.719	17.721	21.722
V	2.775	5.550	9.435	13.320	17.205	21.090
VI	2.636	5.271	8.961	12.650	16.340	20.030
VII	2.550	5.100	8.670	12.240	15.810	19.380
VIII	2.360	4.719	8.022	11.326	10.629	17.932
IX	2.302	4.605	7.829	11.052	14.276	17.499
X	2.255	4.509	7.665	10.822	13.978	17.134
XI	2.211	4.422	7.517	10.613	13.708	16.804
XII	2.211	4.422	7.517	10.613	13.708	16.804

ANEXO III

Tabla anexa de salarios base para cálculo de antigüedad

Niveles	Salario base mes y día	Niveles	Salario base mes y día
I y II	69.515	VII	1.700
III	58.820	VIII	1.573
IV	57.163	IX	1.503
V	55.501	X	1.535
VI	1.757	XI	1.474
		XII	1.474

ANEXO III BIS

Complementos de antigüedad

Niveles	(5%) 1 Bienio	(10%) 2 Bienios	(17%) 2 Bienios y 1 quinquenio	(24%) 2 Bienios y 2 quinquenios	(31%) 2 Bienios y 3 quinquenios	(38%) 2 Bienios y 4 quinquenios
MENSUAL						
I y II	3.476	6.952	11.818	16.624	21.550	26.416
III	2.941	5.882	9.999	14.117	18.234	22.352
IV	2.858	5.716	9.718	13.719	17.721	21.722
V	2.775	5.550	9.435	13.320	17.205	21.090
DIARIO						
VI	88	176	299	422	545	668
VII	85	170	289	408	527	646
VIII	79	157	267	378	488	598
IX	77	153	261	368	476	583
X	75	150	256	361	466	571
XI	74	147	251	354	457	560
XII	74	147	251	354	457	560

ANEXO IV

Tabla Salarial II – Personal con retribución diaria
Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993.

Tabla Salarial I – Personal con retribución mensual
Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993.

Nivel	Salario base	Plus convenio	Plus extrasalarial	Vacaciones y pag. extra	Cómputo anual
I	Sin remuneración fija				
II	101.296	29.951	13.184	183.650	2.138.624
III	85.807	29.951	13.184	163.246	1.907.033
IV	83.408	29.951	13.184	160.156	1.871.374
V	81.002	29.951	13.184	157.060	1.834.784
VI	2.545	1.202	640	151.818	1.781.455
VII	2.462	1.202	640	148.732	1.744.395
VIII	2.279	1.202	640	141.284	1.660.743
IX	2.223	1.202	640	139.057	1.635.305
X	2.177	1.202	640	137.388	1.614.885
XI	2.134	1.202	640	135.721	1.595.497
XII	2.134	1.202	640	135.721	1.595.497
XIII	1.252	1.202	640	101.187	1.196.407
XIV	1.148	1.202	640	96.851	1.148.652

Nota: El Plus de Convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

ANEXO V

Calendario Laboral 1993 "Construcción"

Meses	Jornada	Días	Horas
Enero	8 horas	19	152
Febrero	8 horas	20	160
Marzo	8 horas	22	176
Abril	8 horas	19	152
Mayo	8,5 horas	21	178,5
Junio	8,5 horas	19	161,5
Julio	8 horas	22	176
Agosto	8 horas	21	176
Setiembre	8,5 horas	22	187
Octubre	8,5 horas	19	161,5
Noviembre	7 horas	21	147
Diciembre	7 horas	19	133

VACACIONES

Se deben disfrutar:

22 días laborables.

176 horas de trabajo.

LOS PUENTES PREVISTOS SERAN LOS DIAS:

28 de junio.

11 de octubre.

7 de diciembre.

31 de diciembre.

— La Jornada máxima anual será de 1.784 horas.

— En cada pueblo de la provincia se tienen que respetar las dos fiestas locales.

— También se pueden modificar los puentes de acuerdo entre comité, delegado o trabajadores y la empresa, si no hay acuerdo se debe respetar el calendario tipo.

— Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar 4 puentes y 22 días de vacaciones de trabajo.

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	FN	8	8	8	FN	8,5	8	D	8,5	8,5	FN	7
2	S	8	8	8	D	8,5	8	8	8,5	S	7	7
3	D	8	8	S	8,5	8,5	S	8	8,5	D	7	7
4	8	8	8	D	8,5	8,5	D	8	S	8,5	7	S
5	8	8	8	8	8,5	S	8	8	D	8,5	7	D
6	FN	S	S	8	8,5	D	8	8	8,5	8,5	S	FN
7	8	D	D	8	8,5	8,5	8	S	8,5	8,5	D	P
8	8	8	8	FN	S	8,5	8	D	8,5	8,5	7	FN
9	S	8	8	FN	D	8,5	8	8	8,5	S	7	7
10	D	8	8	S	8,5	8,5	S	8	8,5	D	7	7
11	8	8	8	D	8,5	8,5	D	8	S	P	7	S
12	8	8	8	8	8,5	S	8	8	D	FN	7	D
13	8	S	S	8	8,5	D	8	8	8,5	8,5	S	7
14	8	D	D	8	8,5	8,5	8	S	8,5	8,5	D	7
15	8	8	8	8	S	8,5	8	D	8,5	8,5	7	7
16	S	8	8	8	D	8,5	8	8	8,5	S	7	7
17	D	8	8	S	8,5	8,5	S	8	8,5	D	7	7
18	8	8	8	D	8,5	FL	D	8	S	8,5	7	S
19	8	8	FN	8	8,5	S	8	8	D	8,5	7	D
20	8	S	S	8	8,5	D	8	8	8,5	8,5	S	7
21	8	D	D	8	8,5	8,5	8	S	8,5	8,5	D	7
22	8	8	8	8	S	8,5	8	D	8,5	8,5	7	7
23	S	8	8	FR	D	8,5	8	8	8,5	S	7	7
24	D	8	8	S	8,5	8,5	S	8	8,5	D	7	7
25	8	8	8	D	8,5	8,5	D	8	S	8,5	7	FN
26	8	8	8	8	8,5	S	8	8	D	8,5	7	D
27	8	S	S	8	8,5	D	8	8	8,5	8,5	S	7
28	8	D	D	8	8,5	P	8	S	8,5	8,5	D	7
29	8		8	8	S	FL	8	D	8,5	8,5	7	7
30	S		8	8	D	8,5	8	8	8,5	S	7	7
31	D		8		8,5		S	8		D		P

3443.-59.850

Ayuntamiento de Fuentenebro

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 11 de mayo de 1993, acordó aprobar Presupuesto General para el ejercicio de 1993.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Fuentenebro, 13 de mayo de 1993. — La Alcaldesa, Begoña López Narro.

3576.—3.000

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1993, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como disponen el artículo 151 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 22-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

(Artículo 151-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 22-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Rebolledo de la Torre, 14 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3575.—3.000

Ayuntamiento de Quintanapalla

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para posibles reparos u observaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos u observaciones que estimen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanapalla, 13 de mayo de 1993. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

3577.—3.000

Ayuntamiento de Hacinas

Este Ayuntamiento aprobó memoria valorada de pavimentación de calles en sesión extraordinaria de 11 de mayo actual.

La misma corresponde a obra subvencionada con cargo al Fondo de C. Local-93 y ha sido redactada por el Arquitecto Técnico don José Emilio García Gutiérrez, siendo su presupuesto de 2.300.000 pesetas, quedando a disposición de ser examinada por el público durante el plazo de quince días hábiles y a efectos de posibles reclamaciones.

Hacinas, 18 de mayo de 1993. — El Alcalde, Ricardo Molinero Olalla.

3648.—3.000

Ayuntamiento de Carazo

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 9 de mayo de 1993, el proyecto técnico de Depósito Regulador de Aguas Plan Fondo C.L. 92 y 93, con presupuesto de 3.371.900 pesetas; redactado por el Arquitecto don Jesús Raúl del Amo Arroyo, el mismo queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles a efecto de posibles reclamaciones.

Carazo, 17 de mayo de 1993. — El Alcalde, Moisés Pinilla Cibrián.

3649.—3.000

Junta Vecinal de Barrios de Colina

Aprobado por la Junta Administrativa de Barrios de Colina el proyecto de abastecimiento de agua en Barrios de Colina, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Oscar F. González Vega, valorado en 5.663.735 pesetas e incluido en el Plan F.C.L. 1993.

Dicho acuerdo se somete a información pública por el término de quince días, para su examen y posibles reclamaciones.

A tal efecto dicho proyecto está en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de toda persona interesada.

Barrios de Colina, 18 de mayo de 1993. — El Alcalde-Pedáneo, Emiliano Lucas Gil.

3650.—3.000

Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta

La Junta Vecinal de mi presidencia, en sesión del día 11 de los corrientes, aprobó el proyecto de abastecimiento de aguas a esta localidad, redactado por el Arquitecto don Angel Alvarez de Eulate Peñaranda, que asciende a la cantidad de 1.588.910 pesetas.

Se abre información pública para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan examinar dicho proyecto, que se encuentra en esta Junta y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Modúbar de la Cuesta, 14 de mayo de 1993. — El Presidente, Eloy de la Fuente Lara.

3651.—3.000

Junta Vecinal de Villanueva de Odra

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1993, aprobó por unanimidad de sus miembros la memoria valorada de pavimentación parcial en Villanueva de Odra, redactada por el Arquitecto Técnico don Carlos Herrera Carrasco, por importe de dos millones cuarenta y dos mil cuatrocientas dieciséis pesetas (2.042.416 ptas.).

Permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Odra, a 6 de mayo de 1993. — El Alcalde-Pedáneo, Jesús Fraile Ruiz.

3652.—3.000

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993, ha acordado, con carácter provisional la modificación de los tipos de gravámen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo, junto con la ordenanza y sus tipos de gravámen y resto del expediente, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que éstas no se presentaran, dicho acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Cerezo de Río Tirón, 18 de mayo de 1993. — La Alcaldesa, María Rosario Busto Ortiz.

3653.—3.000

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Aprobada por la Asamblea Vecinal la memoria valorada redactada por el Ingeniero de Caminos don Luis María García Castillo, con destino a pavimentación parcial de calles, por importe de 2.000.000 de pesetas, se expone al público durante quince días, a fin de que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones y sugerencias, si hubiere lugar a ello.

Palazuelos de la Sierra, 15 de mayo de 1993. — El Alcalde, Vicente J. Fernández del Hoyo.

3623.—3.000

Aprobada por la Asamblea Vecinal la memoria valorada redactada por el Ingeniero de Caminos don Luis María García Castillo, con destino a la ampliación del cementerio, por importe de 1.400.000 pesetas, se expone al público durante quince días, a fin de que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones y sugerencias, si hubiere lugar a ello.

Palazuelos de la Sierra, 15 de mayo de 1993. — El Alcalde, Vicente J. Fernández del Hoyo.

3624.—3.000

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1993, ha aprobado de forma inicial el Presupuesto General para el año 1993.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, en virtud de lo preceptuado 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Palazuelos de la Sierra, 15 de mayo de 1993. — El Alcalde, Vicente J. Fernández del Hoyo.

3625.—3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado dicho presupuesto, el cual, resumido a nivel de capítulos, queda de la siguiente forma:

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 18.500 pesetas.
2. Gastos bienes corrientes y servicios, 1.875.126 pesetas.
3. Gastos financieros, 114.427 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 675.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.425.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 402.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 136.477 pesetas.
- Total presupuesto de gastos: 5.646.530 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.659.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 20.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 680.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.210.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 477.530 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 850.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 750.000 pesetas.
- Total estado de ingresos: 5.646.530 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Argaño, 18 de mayo de 1993. — El Alcalde, Jorge García García.

3761.—3.000

Ayuntamiento de Isar

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que el Pleno de este

Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1993, aprobó provisionalmente el tipo impositivo para 1994 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 0,15%.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Caso de no presentarse reclamaciones al anterior acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Isar, 12 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3753.—3.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1993, la memoria valorada de pavimentación de calle Campillo por un valor de 2.325.906 pesetas, por el Arquitecto don José Antonio Benito Arribas.

Dicha memoria se encuentra expuesta al público por espacio de quince días, a los efectos de posibles reclamaciones.

Villalbilla de Gumiel, 21 de mayo de 1993. — El Alcalde, José Gómez Gil.

3757.—3.000

Ayuntamiento de Villambistia

Por haber sufrido error en el envío del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 92 de fecha 18 de mayo de 1993, relativo al Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1993, por el presente anuncio se hace constar que queda sin efectos el anuncio antes indicado.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Villambistia, 20 de mayo de 1993. — El Alcalde, Francisco Aguirre Villar.

3654.—3.000

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Por parte de don Jesús Corral Milares se ha solicitado licencia para emplazamiento de un aeródromo privado en la finca Valdehornos de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Madrigalejo del Monte, 4 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3666.—3.000

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por parte de Chalets Ibeas, S.A., se ha solicitado licencia para la ubicación de un depósito de G. L. P. de 6.650 litros para el suministro energético de 18 viviendas, en la Ctra. Logroño de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de

30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ibeas de Juarros, 3 de mayo de 1993. — El Alcalde, Carlos Palacios Ibeas.

3692.—3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Finalizadas las obras de captación de agua en Villate y solicitada por el adjudicatario don Antonio Sánchez Carrión la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Medina de Pomar, 13 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3691.—3.000

Ayuntamiento de Haza

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haza.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este municipio, formado para el ejercicio de 1993 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuleven las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Haza, 17 de mayo de 1993. — El Alcalde, Segundo Beneitez Llorente.

3797.—3.000

Ayuntamiento de Montorio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montorio.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este municipio, formado para el ejercicio de 1993 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclama-

ciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuleven las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Montorio, 11 de mayo de 1993. — El Presidente de la Comisión Gestora (ilegible).

3698.—3.000

Ayuntamiento de Miraveche

Advertido error en la publicación del anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia día 29 de abril de 1993, número 79.

Se subsana el mismo, modificándose de la siguiente forma: Obra incluida en el F. Copp. Local 1993 con un presupuesto de 2.802.784 pesetas (1.700.000 ptas. 1.ª fase). Donde dice obra incluida en el D. Coop. L. 1993 con un presupuesto de 1.700.000 pesetas.

Miraveche, 17 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3693.—3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de marzo de 1993, con el voto favorable de cuatro concejales de los cinco que forman esta Corporación, a la que han asistido cuatro concejales y han votados todos, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto General para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. — Gastos del personal, 1.891.000 pesetas.
2. — Gastos en bienes corrientes y de servicio, 1.428.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 951.000 pesetas.
6. — Inversiones reales, 3.356.000 pesetas.
- Total: 7.626.000 pesetas.

INGRESOS

1. — Impuestos directos, 2.805.000 pesetas.
2. — Impuestos indirectos, 10.000 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 701.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 1.585.000 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 1.275.000 pesetas.
7. — Transferencias de capital, 1.250.000 pesetas.
- Total: 7.626.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alfoz de Bricia, 18 de mayo de 1993. — El Presidente (ilegible).

3699.—3.000

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. — Impuestos directos, 898.000 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 725.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 1.980.000 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 829.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. — Transferencias de capital, 6.950.000 pesetas.

Total ingresos: 11.382.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. — Gastos de personal, 491.000 pesetas.
2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.180.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 180.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales, 8.531.000 pesetas.

Total gastos: 11.382.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Terradillos de Esgueva, 18 de mayo de 1993. — El Alcalde, Florencio Muñoz García.

3700.—3.000

Junta Vecinal de Soncillo

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de mayo de 1993, acordó aprobar el proyecto técnico de la obra de abastecimiento de aguas «impermeabilización depósito», redactado por el Ingeniero don Javier Ramos García, con un presupuesto de 2.503.342 pesetas. Dicho proyecto se halla expuesto en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, para posibles reclamaciones.

Soncillo, 2 de mayo de 1993. — El Alcalde-Pedáneo, Manuela Estébanez.

3717.—3.000

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1993, aprobó provisionalmente el tipo impositivo para 1994 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 0,3%.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Caso de no presentarse reclamaciones al anterior acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Hornillos, 18 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3752.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Objeto. — El presente concurso tiene por objeto la contratación de la recogida de basuras y limpieza viaria dentro del término municipal de Burgos.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación base es de 739.159.691 pesetas anuales, IVA incluido, quedando debidamente calculado y justificado para los siguientes años naturales en todos sus aspectos previsibles.

Garantías. — La fianza provisional deberá constituirse por un importe de 14.025.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; si dicho vigésimo día hábil coincidiera en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de pliegos. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición. — «Don, vecino de, con domicilio en la calle, número, piso, en representación de la empresa, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número, correspondiente al día de de, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de, las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado».

Burgos, 18 de mayo de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3685.—4.560

Objeto. — El presente concurso tiene por objeto la adquisición e instalación de tres conjuntos de juegos infantiles con destino al parque del Castillo.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación, a la baja, será de 10.000.000 de pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

Conjunto número 1: 5.000.000 de pesetas.

Conjunto número 2: 2.500.000 pesetas.

Conjunto número 3: 2.500.000 pesetas.

Los licitadores podrán hacer ofertas económicas a todos o a cada uno de los conjuntos anteriormente reseñados.

Garantías. — La fianza provisional deberá constituirse por un importe de 200.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; si dicho vigésimo día hábil coincidiera en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición. — «Don, mayor de edad, profesión, vecino de, con domicilio en, con D.N.I. número, expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar bajo mi responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación deberá consignar: en representación de, según poder bastante que acompañe) enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la adquisición e instalación, por el sistema de concurso, de tres conjuntos de juegos infantiles con destino al parque del Castillo, publicado en el «B.O.E.» número del día, así como del pliego de condiciones jurídico, administrativas y técnicas y demás documentos del expediente, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a efectuar el suministro de por el precio de (en letra y número), que representa una baja del por ciento sobre el tipo de licitación, en el plazo de meses, si le es adjudicado el contrato. Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado».

Burgos, 18 de mayo de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3686.—6.460

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de abril de 1993, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para la ejecución de la obra pavimentación y rehabilitación de la Plaza Mayor en Gumiel de Izán, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: La pavimentación y rehabilitación de la Plaza Mayor.

Tipo de licitación: 45.000.000 de pesetas IVA incluido, que se mejorará a la baja.

Plazo de ejecución: Siete meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables en horas de oficina.

Fianzas provisional y definitiva: Provisional, 931.198 pesetas. Definitiva, 4 por 100 del remate de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 19 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones: Se presentará de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones que se facilitará en el Ayuntamiento junto con el modelo de proposición.

Gastos: Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Calificación exigible al contratista: Deberá estar clasificado Grupo G, Subgrupo 6, Categoría D.

Gumiel de Izán, 28 de abril de 1993. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

3585.—4.560

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, en sesión extraordinaria de 12 de mayo de 1993, el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir la subasta convocada para la contratación del arrendamiento de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad municipal, sitas en el paraje denominado «Vegamolino», se expone al público a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Simultáneamente se convoca la siguiente subasta:

Objeto: El arrendamiento, para su explotación, del conjunto de instalaciones deportivas y recreativas de propiedad municipal sitas en el paraje denominado «Vegamolino» y que comprende: bar-restaurant, piscinas, pista polideportiva y campo de fútbol.

Tipo de licitación: Será de quinientas mil (500.000) pesetas anuales, mejorables al alza.

Duración del contrato: Desde la fecha de adjudicación definitiva al 31 de diciembre de 1996.

Pliego de condiciones: Se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Garantía provisional: Será de 25.000 pesetas.

Garantía definitiva: El 100 por 100 del precio de adjudicación de una anualidad.

Proposiciones, documentos y plazo de presentación: Podrá entregarse las plicas durante el plazo de doce días hábiles de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, finalizando el plazo 14 horas último día hábil.

Todo licitador deberá entregar dos sobres cerrados y firmados con los siguientes documentos:

Sobre número 1:

— Fotocopia del D.N.I.

— Fotocopia del N.I.F.

— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

— Escritura de poder bastanteada, si se actúa en nombre de otra persona.

Sobre número 2:

— Escrita a máquina y ajustada al presente modelo:

«Don, mayor de edad, con domicilio en, provincia de, provisto de D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de,), enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rige la subasta convocada para la adjudicación del contrato de arrendamiento de instalaciones deportivas y recreativas de completo «Vegamolino», acepta íntegramente todas las cláusulas del citado pliego y se compromete al cumplimiento del contrato por la cantidad de pesetas (en letra y número) por temporada».

Lugar, fecha y firma.

Apertura de plicas: El día siguiente al de finalización del plazo de presentación, a las 14 horas.

Vilviestre del Pinar, 13 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3586.—8.740